



# GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General en Jefe, en telegrama fecha de ayer, dice Excmo. Sr. General encargado del despacho, siguiente:

Ayer dedico General Lachambre asegurar posesion Dasmariñas y comunicaciones y preparar ataque Salitran un reconocimiento de este punto hacienda y camino Palipayan. En este se destruyeron trincheras causando bastantes bajas enemigo por dos heridos nuestros. En reconocimiento sobre Salitran el Espiau encontró fuerzas enemigas empujadas castigando duramente, trecientos bajas, entre ellos Cabecilla con faja y banda, visto retirar, por nuestra parte Capitan llaba siete tropa heridos, dos muertos.—Acabo recibir telegrama Santo Domingo que envia Lachambre de Dasmariñas y manifiesta lleva enterrados más 400 muertos defensa pueblo, habiéndose llevado Aguinaldo, Estrella muchos más, Espiau ayer 300 muertos por lograr saliese enemigo terreno algo despejado. Pasan de 200 los muertos, además anteriores, imposibilidad transporte enterramiento, hallarse putrefactos.

Lo que de orden Superior, se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 28 de Febrero de 1897.—Manuel Diaz

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de la Plaza para el día 1.º de Marzo de 1897.

Caravana y Convoy: Cazadores núm. 10 Presidio  
Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 5, Don Eloy Rocas Galf.  
Maginaria: otro del núm. 6, Don Juan Arroyo.  
—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el comandante del núm. 4 Don Ernesto Cefzál.  
—Capital y provisiones: Cazadores núm. 6 1.º Comandante.  
—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, Teniente.  
—Vigilancia de clases: El mismo (Cuerpo de Música en la Luneta Artillería).  
—Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Al N. de la isla Otter, bahía Muscongus.  
Noticia de Mariposa, núm. 2084, Coast and Geodetic Survey, Washington, 1896.)  
1.191, 1896.—Hacia la tercera parte de la que hay entre la isla Otter y el Morse

Ledge, donde la carta indica una sonda de 4m.5, existe una meseta de rocas que queda en seco en bajamar viva.

Situación aproximada: 43º 56' 10" N. por 63º 7' 10" W.  
Carta núm. 588 de la sección IX.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

#### ALASKA

Roca delante de la punta Anchor, Cock Inlet.  
(Notice to Mariners núm. 32709, Washington, 1896.)

Núm. 1.192 1896.—El Capitan del vapor-correo Gen. Camby participa la existencia de una roca aislada, á 4 millas al S. 11º W. de la punta Anchor, en el Cock Inlet. Se puede pasar muy próximo á esta roca por un lado ú otro, aunque sea peligroso pasar por dentro á causa de las muchas rocas sueltas que hay en ese espacio.

Situación aproximada: 59º 45' 20" N. por 145º 44' W.  
Carta núm. 467 de la sección I.

## Anuncios oficiales

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta a por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	13.025
Id. id. en el día de hoy.	100
<b>Total vendidos.</b>	<b>13.125</b>

Continua la venta al por mayor.  
Manila, 27 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

### ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Emprendidas las obras de mejora del estero de San Sebastian, según proyecto aprobado por el Gobierno General de estas Islas y mientras tanto que por la Comisión clasificadora de esteros, se estudia el Reglamento general de policía de los mismos, mandado formar por Real orden de 30 de Agosto de 1882, al clasificar los esteros de Manila, cuyo Reglamento ha de ser aplicable y extensivo, lo mismo á los que están á cargo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, que á los que pasaron á la Junta de Obras del Puerto; esta Alcaldía con el fin de corregir los abusos que se cometen no tan solo en el citado estero, sino en los demás á cargo del Municipio, pues los vecinos arrojan continuamente aguas á los andenes y toda clase de inmundicias en los cauces, viene en dictar con el carácter de provisionales, las disposiciones siguientes.

1.ª Se prohíbe bajo la multa de medio á cinco pesos, arrojar residuos sólidos é inmundicias en los cauces, cuya policía está encomendada al Ayuntamiento de Manila, por la Real orden citada de 30 de Agosto de 1882.

Los productos del barrido de las calles y basuras

de toda especie, se llevarán precisamente á vertederos, establecidos en los distritos del término Municipal.

2.ª En los cauces en que no se ejecuten obras de mejora, podrán verterse las aguas puviales de los predios colindantes, pero de ningún modo, los productos de las letrinas, ni aguas domésticas ó industriales que puedan causar perjuicios.

Las contravenciones se castigarán con multa de dos á diez pesos y con la destrucción de los caños ó tagueas construidos al efecto.

3.ª En los esteros en que se construyan obras, una vez comenzadas estas, no podrá verterse ninguna clase de residuos en el cauce ni en los andenes, ni más aguas que las que autorice esta Alcaldía, mediante instancia del interesado y cumpliendo las prescripciones que se establezcan al hacer la concesión.

4.ª Se prohíbe bajo la multa de medio á cinco pesos, ocupar con tapanos, ropas ó cargas, andenes y revestimientos de los cauces; lavar ó bañarse en los canales zados, establecer artefactos de pesca y obstruir el paso con embarcaciones ó flotantes de cualquier clase.

5.ª Todos los daños y degradaciones que se produzcan en las obras, serán de cuenta de quien los ocasiona, sin perjuicio de la multa á que pueda haber lugar.

6.ª Los vacinos que ejecuten obras de tierra ó avancen los cercos y construcciones para ocupar terreno del dominio público, al que pertenecen los esteros, incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesos, con la obligación además, de demoler las obras ó retirarlas, dentro de los seis días siguientes al en que se le ordene y caso de no ejecutarlo así, se dispondrá por esta Alcaldía lo que fuere procedente.

7.ª La Guardia Municipal y todos los empleados subalternos de las obras municipales, quedan encargados de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, dando parte de las infracciones que adviertan á sus Jefes respectivos.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—Valle, 3

### ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO

DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección del Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núm. 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el día 4 de Marzo á las diez de la mañana en la Administración del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Señor Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresión ascendente, adjudicándose dichas fincas al mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas

estarán de manifiesto en la Administración del Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Tomás Torres y Perona. 3

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse à la enagenación de veinticinco caballos sobrantes se hace saber por el presente que la venta tendrá lugar el Miércoles 3 del mes próximo venidero continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Herran (Mercado de Malate) de ocho à diez de la mañana.

Manila, 25 Febrero de 1897.—El 1.º Jefe Por A.—El Jefe del Detall, Carlos Robles. 4

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA Balance del mes de Enero de 1897.

Table with financial data for 'Sociedad de los Telefonos de Manila'. Columns include 'Activo' and 'Pasivo' with various sub-items and their corresponding values in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 30 de Enero de 1897.—E. Contador, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo B. lle.

COMPANIA MARITIMA

Balance del 30 de Diciembre de 1896

Table with financial data for 'Compañia Maritima'. Columns include 'Activo' and 'Pasivo' with various sub-items and their corresponding values in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre 1896.—El Director, A. de Elizalde.—V.º B.º—El Director Administrativo, J. M. de Echiza.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance correspondiente al mes de Enero de 1897

Table with financial data for 'Fabrica de Hielo de Manila'. Columns include 'Activo' and 'Pasivo' with various sub-items and their corresponding values in pesos.

Pasivo.

Table with financial data for 'Pasivo'. Columns include 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Pérdidas y ganancias', etc., with values in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Enero de 1897.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.º B.º—El Presidente, José M. Rocha.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que à los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila, ó al siguiente si es festivo, à las 11 de su mañana se sacará à pública subasta la contrata para el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 1 que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción à los pliegos de condiciones que à continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se rennirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo en pliego cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Enero de 1897.—Juan L. Demarís. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 1 que se necesita en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, à los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos sesenta pesos, setenta y seis céntimos.

Si el depósito à que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder à licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresen en la misma unidad y fracción de unidad netaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador à cuyo favor se adjudique definitiva el remate, impondrá como fianza responder del cumplimiento de su compromiso la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad quinientos veintinueve pesos cincuenta y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverà al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empesar el suministro de los efectos contratados después transcurridos sesenta días contados desde siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. denador de Marina del Apostadero, ó en su legación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos nómicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este arsenal para las atenciones del servicio durante años, sin sujetarse à cantidad determinada, plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación admisión de los ejemplares de la escritura de contrata, podrá si le conveniere, dar primer al suministro de los efectos, antes de terminado dicho plazo de sesenta días y si se hubiere dispuesto à efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto à las mismas condiciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 6 à que refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Comandancia, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 219 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobado por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no ajustarse à las condiciones estipuladas, se obliga al contratista à reponerlos en el plazo de cincuenta días, contados desde la fecha del reconocimiento, y à retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándolo por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al contratista, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo à su venta en pública subasta, con los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos en el momento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo resultaren rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición 8.ª

3.º Y cuando repuestos dentro de este plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Señor Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar al contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Julio de 1896.—El Jefe

del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 1 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del Grupo 2.º Lote núm. 1 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Clase de Unidad	Precio tipo
Rs.	Cs.
<b>GRUPO 2.º</b>	
<b>Lote núm 1</b>	
Antimonio	Kg. 0'90
Estaño en galápagos	" 1'10
Idem en barretas	" 1'20
Hojas de lata de 0'356 x 0'47 marca IC	Fg. 0'15
Idem id. marca IXXX	" 0'25
Idem id. de 0'356 x 0'594 marca IC	" 0'50
Idem id. marca IXXX	" 0'50
Metal muez en cabilla, cuadrada y planchuela	Kg. 1'00
Plomo en galápagos	" 0'25
Idem en plancha de menos de 1 mm. grueso	" 0'35
Idem en id. de 1 á 2 id. id.	" 0'35
Idem en id. de 2 á 3 id. id.	" 0'35
Idem en tubos	" 0'50
Plata quemada	" 43'00
Zinc en galápagos	" 0'43
Idem en planchas de 1 á 3 mm.	" 0'50
Idem en tela metálica y mallas de 2 mm. según muestra	" 0'70

**Condiciones facultativas.**

El antimonio, deberá ser puro, su color blanco azulado muy brillante, quebradizo y fácil de pulverisar y su textura.

El estaño en galápagos, será de superior calidad. La superficie será lisa y de ninguna manera estriada reducido á barretas podrá doblarse en ángulo recto y enderezarse nuevamente por lo menos cuatro veces sin romperse, produciendo al encavarlo el sonido especial conocido con el nombre de grito del estaño, fundiéndose en crisol partes iguales de plomo y estaño se producirá una buena soldadura para la hoja.

Las hojas de lata, estarán bien fabricadas al carbón vegetal con planchas de hierro muy buena lo cual se probará doblando sobre sí mismo dos veces uno de los vértices sin que se agriete en la arista la superficie será limpia y terza y estará perfectamente cubierta con estaño.

El metal muez, deberá presentarse al forjado en el colante en el sentido de laminado la resistencia á la tracción será de más de 22 Kg. por mm. de sección.

El plomo en galápagos estará exento de materias extrañas, hasta el punto de no dejar en la fundición el residuo mayor del medio por ciento, y será

susceptible de hacer con él todas las operaciones del laminado.

Las planchas de plomo, estarán bien laminadas en rollos de más de 5 metros y más de 90 cm. de ancho la superficie deberá estar limpia, sin parte de metal sobre puesta, rosaduras agujeros ni hendiduras, serán flexibles y podrán doblarse en todos sentidos, sin producir ruidos ni presentar indicio alguna de mezcla de otra cualquiera sustancia.

Los tubos de plomo, serán de las dimensiones marcadas por los pedidos y estarán perfectamente calibrados, exentos de todo defecto como agujeros grietas etc. en rollos de más de 5 metros.

La plata quemada, deberá tener más de 80 por ciento de plata pura.

El zinc en galápagos será ouro y en su sección presentará una textura hojosa ó escamosa de un color blanco brillante.

Las planchas de zinc, serán de superior calidad estarán bien calibradas presentado una superficie terza y continua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidación, han de poderse doblar en ángulo recto y volverse á extender sin que aparezca la menor señal de rotura, las dimensiones serán las expresadas en los pedidos.

Los plzos para la entrega y reposición de los rechazados serán de á 50 días.

Arsenal de Cavite 16 de Junio de 1896.—Felipe Miñón.—V.º B.º, Felipe Miñón.

**DIRECCION DEL PARQUE SANITARIO DE MANILA.**

Debiendo adquirirse 135 camillas de Campaña con arreglo al modelo Reglamentario que esta de manifiesto en el Hospital militar de esta Plaza, se invita á la celebración de una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo á las 9 de su mañana en las Oficinas del referido Hospital militar, bajo el tipo máximo de 12 pesos.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—Gonzalo Armentaris. 3

**INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION**

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 4 y 6 de Marzo venidero de 8 á 12 de la mañana, se ocupará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 27 de Marzo de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**

Instancias obrantes en la Junta provincial de H.º según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

**Pueblo de Janinay**

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Gabina Ablador	D. Isidro Adorable
Gregorio Pacificar	Ignacio Cotección
Guillermo Recabar	Inocencia Taberna
Gregorio Casero	Ignacio Lentefa
Gregorio Collado	Ignacio Arance
Gertrudes Paolonero	Ignacio Muregen
Gregorio Limbuna	Ignacio Suarez
Gabino Lopez	Ignacio Ari lo
Gabriel Hontarar	Juliana Francisco
Gabino Lopez	Jacinto Coronilla
Guillermo Luadar	Juan Enojo
Hugo Benage	Juan Burjo
Hilario Apestar	Juan Arandela
Higino Taberna	Juan Sarno
Hipólito Decedo	Jesef Esponja
Hilario Atadero	José Fernandez
Hilario Borro	Juan Jardín
Higino Taberna	Juan Remundo Vilor
Hermógenes Armigas	Julian Adorable
Hilario Amigable	Juliana Resol
Hilario Latoro	Josquin Calzar
Higino Taberna	Josefa Mallo
Hermanegildo Villa	Justo Albacino
Isidro Navegar	Justo Abilador
Ignacio Aguado	Juana Senador
Ignacio Vlajar	Juana Caporal
Ignacio Poiciación	(Se continuará.)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaría.

El día 10 del entrante Marzo á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número 1 pfs. 46'80
idem idem idem idem 2 43'48
idem idem idem idem 3 39'75

Cavite, 20 de Febrero de 1897.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones del Arsenal, Grupos á que corresponden, Atenciones á que se destinan, Lote núm., Precio tipo, Importe. Lists various materials like steel, oil, and tools.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio tipo, Importe. Lists various materials like iron, steel, and tools.

la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm 17 del arrabal de Tondo á fin de declarar en la referida causa en la inteligencia que de no verificarlo se pasará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo á 24 de Febrero de 1897.—El Escribano, Bustamante V. de Mendoza.—V.º B.º, Concellón.

Don Francisco Lanuza y Morrondo juez de 1.ª instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados señores Marcelino Salinas de sesenta años de edad casado jornalero de estatura nariz prejas y boca regulares ojos y cejas negros y pelo canoso Juan Salinas soltero de 30 años de edad jornalero de estatura boca nariz y orejas regulares cabellos y ojos negros Rafael Salinas casado de 27 años de edad jornalero de estatura baja cejas y ojos negros boca nariz y orejas regulares y Dalmacio Mallorca casado de 35 años de edad jornalero de estatura alta boca nariz y orejas regulares cejas ojos y cabellos negros todos naturales y vecinos del pueblo de Oton para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa criminal núm. 6 del corriente año que instruye contra los mismos por atentado á los agentes de la autoridad bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no lo verificaren dentro del indicado término.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 30 de Enero de 1897.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pantaleón de los Reyes vecino de Mangataren de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado á declarar en la causa número 257 del 96 por infidelidad en la custodia de presos contra Cirilo Macanián apercibido que de no verificarlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 10 de Enero de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Eugenio Pérez indio casado mayor de edad jornalero natural y vecino de Tayug de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar en esta causa núm 247 del 96 sin ser apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiera habiere lugar.

Dado en Lingayen á 5 de Febrero de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría, Santiago Guevara.

Don Anastasio Soto y Buitrago, teniente de la 2.ª compañía de primer Batallón del Regimiento de línea Mindanao número setenta y uno y juez instructor para la formación de la sumaria de que se hará mención.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Bruno Lanoy Bagusca hijo de Juana y de Eugenia natural de Leor provincia de Bohol distrito Militar de Filipinas de edad del veintiseis años de oficio labrador su estatura un metro sesientos cincuenta milímetros su estado soltero sus cejas pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire bueno señas particulares picado de viruela en la cara. Fue filiado como guicho para el reemplazo de 1896. Tuvo entrada en Caja en 16 de Julio de 1896 para que en el improrrogable plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en el Fuerte «Las Piedras» á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por la falta grave de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parandole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bruno Lanoy y Bagosca y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición pues así lo engo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Fuerte «Las Piedras» á 30 de Enero de 1897.—Anastasio Soto.

Don Carlos Asprer Senespleda primer Teniente de Infantería del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante General de la División de operaciones en Mindanao en la sumaria que de orden de dicha superior Autoridad se sigue contra el confinado de la brigada Presidencial de Iligan Francisco Agriam Sagorio por haberse fugado el día 26 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Francisco Agriam Sagorio confinado de la Brigada Presidencial de Iligan natural de Bacarra provincia de Ilocos Norte de estado soltero de 32 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes estatura regular cuerpo regular pelo negro ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata boca regular labios regulares barba poca y color moreno señas particulares un lunar en la migla derecha para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el Diario oficial de Manila comparezca en la Brigada Presidencial de Iligan á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Señor Comandante General de la División de operaciones en Mindanao se le sigue por haberse fugado en la tarde del día 26 de Enero último hallándose cortando troncos de coco cerca del río de esta localidad y llevando consigo el grillete y cadena que tenía puestos desde que fué capturado en su anterior deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco Agriam Sagorio y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Brigada Presidencial de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 10 de Febrero de 1897.—Carlos de Asprer.

Edictos

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Don Alberto Concepción y Nuñez juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo en la causa núm 17 del año actual sin ser en averiguación de un delito de esta se cita á Luis Dionicio Bernasido de 20 años de edad natural del pueblo de Pailitan de la provincia de Bacan hijo de Bernasido y de Vicenta y cohecho que ha sido de Don Francisco Galdúa para que en el término de 9 días á contar desde